



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00178

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, referenciada en el encabezado adelantada por GEIMY OSMIR MUÑOZ ANAYA contra ARIEL JIMENEZ GARCIA, se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde al auto que decreto embargo de posesión de 15 de noviembre de 2022.

Es necesario tener en cuenta que, en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte acreedora, quien hasta la fecha no ha informa del trámite que se encuentre adelantando al despacho y la materialización del secuestro decretado.

Frente a lo anterior y de conformidad con el art. 317 del C. General del Proceso, al no haberse solicitado más medidas cautelares, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

REQUERIR a la parte ejecutante, para que gestione el tramite del despacho comisorio librado dentro del presente asunto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia, la condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253fc4f67332b4b3f3d5cc69c399736b1922557dab04362b2843416f021c2138**

Documento generado en 24/02/2023 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>